

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **260** -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 30 JUN. 2022

VISTO: LA CARTA, de fecha 15 de junio de 2022, INFORME N°075-2022-GRU-GRDE-SGPICR-KYCC, MEMORANDO N°011-2022-GRU-GRDE-SGPICR, INFORME N°094-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, INFORME LEGAL N°047-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°403-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SARATEX**, integrado por URQUÍA FLORES MICHAEL JESÚS con RUC N°10717532916, y SARASI VEGA ROSA ANGELICA con RUC N°10220944846, suscribieron el CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la **ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL"**, por la suma de S/ 143,800.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles), incluido IGV, estableciéndose 70 días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA, de fecha 15 de junio de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO SARATEX**, solicitó a la Entidad, la aprobación de AMPLIACIÓN DE PAZO, por (15) días calendario, invocando como causal establecida en el Artículo 158° inciso b) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la falta de accesorios en el mercado nacional, y debido a que su proveedor no cuenta con stock de los accesorios (**LLAVE BOLA DE 15/8, SEPARADOR DE ACEITE, FILTRO DE LIQUIDO DE 7/8, VÁLVULA DE EXPANSIÓN TERMOSTÁTICA CON TOBERA**), las cuales intervienen en el correcto funcionamiento de la cámara frigorífica;

Que, mediante INFORME N°075-2022-GRU-GRDE-SGPICR-KYCC, de fecha 21 de junio de 2022, la Coordinadora de Procompite Regional declaró **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el **CONSORCIO SARATEX**, por lo siguiente: i) De acuerdo al CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, el plazo de entrega es de 70 días calendario, para lo cual el CONSORCIO SARATEX, debió haber realizado la entrega de la cámara frigorífica el 12 de mayo de 2022. ii) La causal de retraso argumentada por el contratista, es debido al retraso de su proveedor VACAMEX PERU S.A.C (...). iii) El **CONSORCIO SARATEX** debió haber previsto y realizar con anterioridad el pedido de dichos materiales teniendo en consideración que la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000015**, fue notificada por el área de adquisiciones del Gobierno Regional de Ucayali, vía correo electrónico el 03 de marzo de 2022. iv) El retraso de la llegada de los materiales, accesorios no corresponde al contratista si no a otra empresa (VACAMEX S.A.C), que no tiene ningún vínculo contractual con el Gobierno Regional de Ucayali. v) El proceso de selección donde resulto ganador el **CONSORCIO SARATEX**, firmó una declaración jurada de entrega del bien en el plazo estipulado. Informe técnico enviado a la Oficina de Logística mediante MEMORANDO N°011-2022-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 22 de junio de 2022. En consecuencia, mediante INFORME N°094-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 28 de junio de 2022, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, declaró **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el **CONSORCIO SARATEX**;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, cabe resaltar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 158°. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL 158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Con respecto a la segunda causal (**atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**), se precisa que la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *entre otros* casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, ahora bien "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315 del Código Civil (*de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento*), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora en el presente caso **CONSORCIO SARATEX**, al suscribir el CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, y al ser notificado con la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000015, de fecha 03 de marzo de 2022, conoció, aceptó, se sometió a las condiciones y reglas del referido contrato de bienes y orden de compra, además, presentó declaraciones juradas, del cumplimiento de especificaciones técnicas y términos de referencia, *bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento.* Sin embargo, el contratista ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales al no cumplir con sus obligaciones en el plazo señalado (realizar la entrega de la cámara frigorífica el 12 de mayo de 2022). Asimismo, es importante señalar que la falta de accesorios en el mercado nacional y que su proveedor no cuenta con stock de los accesorios, no es una causal amparada por la normativa de contrataciones del estado, y el plazo de ejecución del referido contrato de bienes se encuentra concluido, razones por la cuales se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por (15) días calendario;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (*negrita es agregado*); Asimismo la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, de fecha 06 diciembre de 2021, establece: Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad de aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...); En ese contexto teniendo en consideración el INFORME N°075-2022-GRU-GRDE-SGPICR-KYCC, de fecha 21 de junio de 2022, se debe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cuantificar y ejecutar la penalidad al contratista por retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones; debido a que el plazo máximo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales culminó el 12 de mayo de 2022;

Que, de la revisión del presente expediente se constata que, con fecha 20 de junio de 2022, el **Gestor Administrativo de Propuestas Productivas Procompite Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico**, Jefe (e) de Área de Almacén, Gerente General de Helados y Chupetes FRIO'S S.R.L. y el **CONSORCIO SARATEX**, suscribieron el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES N°001-2022**, por la entrega de la cámara frigorífica de 9 x 3.5 x 3.5 (m), En ese contexto se precisa no es posible que los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Ucayali, hayan suscrito la mencionada acta debido a que la **CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL"**, no se encuentra culminada al 100%, conforme se acredita en los fundamentos de la solicitud de ampliación de plazo extemporánea y en los informes técnicos señalados. Razones por las se debe derivar copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la recepción de bienes que no se encuentran culminados en su totalidad. Asimismo, corresponde dejar sin efecto la mencionada acta de entrega y recepción de bienes;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Logística;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR**, de fecha 14 de enero de 2022, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL", por quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuantificar y ejecutar las penalidades al CONSORCIO SARATEX, por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, de fecha 06 diciembre de 2021, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la suscripción del



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES N°001-2022, de fecha 20 de junio de 2022, sin estar culminada en su totalidad la cámara frigorífica.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES N°001-2022, de fecha 20 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SARATEX**, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

